

SOLICITUD ADICIÓN, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 08/04/2024 9:14

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

RECURSO REPO SUB APEL.pdf;

Respetado.

Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

E.S.D.

REFERENCIA: Adición, Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

DEMANDANTES: Zoraida Osorio de Ángel y otros.

DEMANDADOS: Leyman Larahondo Molina y otros.

RADICACIÓN: 76001310300620230002200

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 02 de abril 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 02 de abril del 2024, se notificó el 03 de abril del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 08 de abril del 2024.

DECISIÓN RECURRIDA:

1. En el auto auto del 02 de abril del 2024, el juzgado en el numeral 3.1.1 establece lo siguiente:

2. En el auto auto del 02 de abril del 2024, el juzgado en el numeral 3.1.7, establece lo siguiente:

RECURSO

Ausencia de Pruebas

Es necesario recordar al juzgado que respecto del proceso en referencia se admitió una reforma de la demanda mediante auto del 14 de septiembre del 2023, la cual modificaba unos hechos y adicionaba pruebas esenciales para el desarrollo del proceso, por lo cual es necesario que en auto que se decrete pruebas se adicione como prueba el escrito de la reforma de la demanda y sus anexos.

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 10 días aporte dictamen de reconstrucción de accidente.

Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el termino de dos (2) meses para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares de la victima aún no han podido reunir el dinero para la realización del dictamen de reconstrucción de accidente, gracias a que sus condiciones económicas son difíciles y poder reunir la gran suma del valor de un dictamen pericial es un esfuerzo muy grande para las víctimas.

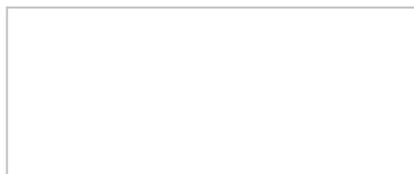
SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 02 de abril del 2024:

1. solicitando la ampliación de términos para aportar el dictamen pericial solicitado con la demanda.
2. Solicito adición al auto que decreta pruebas, respecto de la ausencia de pronunciamiento sobre la reforma de la demanda y sus anexos.

De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de Apelación.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)

T.P:237.908 del C.S. de la J.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado.

Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

E.S.D.

REFERENCIA: Adición, Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

DEMANDANTES: Zoraida Osorio de Ángel y otros.

DEMANDADOS: Leyman Larahondo Molina y otros.

RADICACIÓN: 76001310300620230002200

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 02 de abril 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 02 de abril del 2024, se notificó el 03 de abril del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 08 de abril del 2024.

DECISIÓN RECURRIDA:

1. En el auto auto del 02 de abril del 2024, el juzgado en el numeral 3.1.1 establece lo siguiente:

3.1.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

2. En el auto auto del 02 de abril del 2024, el juzgado en el numeral 3.1.7, establece lo siguiente:

3.1.7 DICTAMEN PERICIAL. CONCEDER el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial reconstrucción de accidente de tránsito anunciado en su escrito de demanda, conforme lo dispone el art. 227 del C.G.P.

RECURSO

Ausencia de Pruebas

 Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306

 repare.felipe@gmail.com

 Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

 Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42

www.repare.com.co

Es necesario recordar al juzgado que respecto del proceso en referencia se admitió una reforma de la demanda mediante auto del 14 de septiembre del 2023, la cual modificaba unos hechos y adicionaba pruebas esenciales para el desarrollo del proceso, por lo cual es necesario que en auto que se decrete pruebas se adicione como prueba el escrito de la reforma de la demanda y sus anexos.

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 10 días aporte dictamen de reconstrucción de accidente.

Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el termino de dos (2) meses para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares de la victima aún no han podido reunir el dinero para la realización del dictamen de reconstrucción de accidente, gracias a que sus condiciones económicas son difíciles y poder reunir la gran suma del valor de un dictamen pericial es un esfuerzo muy grande para las víctimas.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 02 de abril del 2024:

1. solicitando la ampliación de términos para aportar el dictamen pericial solicitado con la demanda.
2. Solicito adición al auto que decreta pruebas, respecto de la ausencia de pronunciamiento sobre la reforma de la demanda y sus anexos.

De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de Apelación.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)

T.P:237.908 del C.S. de la J.